



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO - NIT.900308745
DEMANDADO: JONNY ENRIQUE SANTOYA MEJIA - C.C. N°. 19613583

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 11 de diciembre de 2020, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvese proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiése al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ